

Washington, DC, 31 de Octubre de 2011

**Dr. JOEL HERNANDEZ,**

*Presidente del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).*

**Laura Farfán Bertrán**, Directora Ejecutiva e **Ignacio de Casas y Lucas E. Gómez** como miembros del Consejo honorario del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, tienen el agrado de presentarle las recomendaciones que nuestra institución de la sociedad civil desea efectuar en el marco del proceso de fortalecimiento del SIDH al cual fuimos formalmente incorporados por la Organización de Estados Americanos (OEA).

1. PRESENTACIÓN .....	2
2. DESAFÍOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO: ASEGURAR LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA .....	2
<i>a. Modificar el sistema de selección de miembros del Staff permanente de la CIDH. ....</i>	<i>2</i>
<i>b. Acceso a la información de los procedimientos en trámite ante la CIDH.....</i>	<i>3</i>
3. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE CASOS: FUNDAMENTAR LA DECISIÓN DE ENVIAR O NO UN CASO A LA CORTE .....	3
4. SOLUCIONES AMISTOSAS: MECANISMOS PRÁCTICOS PARA AUMENTAR EL ROL PROACTIVO DE LA CIDH EN EL IMPULSO DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE MECANISMO DE COMPONENTA AMIGABLE DE CONFLICTOS .....	5
<i>a. Capacitación para los abogados de Staff de la CIDH: .....</i>	<i>6</i>
<i>b. Crear una oficina de identificación, seguimiento y control de los acuerdos de solución amistosa: .....</i>	<i>6</i>

## 1. Presentación

El Centro Latinoamericano de Derechos Humanos es una organización no gubernamental, apartidaria y sin fines de lucro, que trabaja en la promoción y protección de los derechos humanos en toda América Latina, buscando crear una cultura que tenga como base el respeto irrestricto por los derechos fundamentales de todas las personas.

Es mucho lo que se ha logrado en materia de derechos humanos en los últimos 50 años. Las experiencias totalitarias en el mundo, y en particular en América Latina, no han hecho sino aumentar la convicción general de que el respeto por los derechos humanos es la garantía de la paz.

Sin embargo, es también mucho lo que queda por hacer. Por eso el CLADH busca aportar su labor de defensa de los derechos humanos en beneficio de todos los hombres y mujeres, en este caso ante el Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), al que fue invitado a participar acercado sus propuestas con relación a los temas previamente determinados.

Durante la reunión que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2011 en la sede de la Organización de Estados Americanos, Washington D.C., EE.UU., el CLADH hizo hincapié en la necesidad de modificar el mecanismo de selección de los miembros del staff permanente de la Comisión, en la importancia de conocer las razones que motivan a la Comisión a elevar un caso ante la Corte IDH -o bien a denegarlo-, y puntualizó finalmente la trascendencia que tienen las soluciones amistosas como forma de resolver los conflictos de forma efectiva, y la necesidad de mejorar dicho sistema, dando sugerencias concretas en ese sentido.

Respecto a los mismos, el CLADH consideró presentar sus aportes respecto de:

## 2. Desafíos de mediano y largo plazo: asegurar la autonomía y transparencia

Dos desafíos fundamentales para la CIDH, en orden a su fortalecimiento y el de todo el SIDH, son el de su autonomía y el de la transparencia como medio de lograr y asegurar dicha autonomía.

a. Modificar el sistema de selección de miembros del Staff permanente de la CIDH.

El Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH) saluda la reforma del artículo 11 del Reglamento de la CIDH, como un medio importantísimo de asegurar la autonomía de la CIDH. Y considera fundamental continuar con ese tipo

de reformas, estableciendo mecanismos similares de concursos y oposiciones para cubrir los demás puestos de importancia y responsabilidad dentro del staff de la Secretaría Ejecutiva.

De ese modo se logrará que quienes ocupen puestos claves sean las personas más idóneas, lo que les da independencia e imparcialidad; y se evitan los amiguismos o favoritismos y las injerencias indebidas.

#### b. Acceso a la información de los procedimientos en trámite ante la CIDH

A fin de otorgar mayor transparencia a lo que sucede al interno de la CIDH, debe garantizarse el acceso a la información de todos los procedimientos en trámite. Esto puede lograrse mediante el establecimiento de un sistema informático que permita a todos los usuarios del Sistema acceder remotamente, cada uno desde su país, a los expedientes de los casos que se encuentran siendo instruidos en la CIDH.

Es comprensible que, por razones de seguridad de las víctimas, el acceso a determinados casos deba ser restringido, pero no puede concebirse que esas propias víctimas no tengan acceso al expediente. Esto hoy en día se verifica incluso con quienes viajan hasta Washington, quienes no pueden compulsar los expedientes.

Luego, para la mayoría de los casos, no debería haber ningún tipo de restricción. Esto es, que todas las partes, Estados y peticionarios, e incluso partes ajenas al mismo, puedan compulsar los expedientes y saber qué está pasando. En el caso de quienes no son partes en el procedimiento en cuestión, el acceso puede ser limitado, más nunca totalmente restringido, con algunos criterios, como el de invocar un interés simple o incluso legítimo, como puede ser el de una ONG que propenda a los fines que en el caso concreto se estén ventilando.

### **3. Cuestiones de procedimiento en la tramitación de casos: Fundamentar la decisión de enviar o no un caso a la Corte**

Las decisiones de la CIDH deben ser fundadas, y en especial la que decide la demanda ante la Corte IDH. Así lo establece el artículo 45 del Reglamento actual de la CIDH establece:

“Artículo 45. Sometimiento del caso a la Corte

1. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado

de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte, **salvo por decisión fundada** de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

2. La Comisión considerará fundamentalmente la obtención de justicia en el caso particular, fundada entre otros, en los siguientes elementos:

- a. la posición del peticionario;
- b. la naturaleza y gravedad de la violación;
- c. la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema; y
- d. el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros”.

Sin embargo, la práctica actual de la CIDH es que cuando decide no enviar un caso a la Corte no notifica a los peticionarios dicha decisión, y por tanto no se sabe si es fundada esa decisión de no enviar el caso a la Corte, o cuáles son esos fundamentos, que en todo caso deberían estar por escrito. Esto último, para permitir el escrutinio de los peticionarios y/o de los Estados, y eventualmente proponer una reconsideración.

Si la CIDH entiende que no existe posibilidad de reconsideración de una decisión de esta naturaleza, igual deberá considerar que –dado que al momento de decidirlo por primera vez no lo hace de manera fundada como exige el Reglamento– aquella decisión es nula, lo que la torna inexistente, y por tanto con posibilidad de volver a plantearse.

**El principio de seguridad jurídica y el acceso a la Corte IDH.** En la opinión consultiva de la Corte sobre control de legalidad de las atribuciones de la CIDH<sup>1</sup>, aquella estableció que:

“El trámite de las peticiones individuales se encuentra regido por garantías que aseguran a las partes el ejercicio del derecho de defensa en el procedimiento. Tales garantías son: a) las relacionadas con las condiciones de admisibilidad de las peticiones (artículos 44 a 46 de la Convención), y b) las relativas a los principios de contradicción (artículo 48 de la Convención) y equidad procesal. Igualmente es

---

<sup>1</sup> Corte IDH. *Control de Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-19/05 del 28 de noviembre de 2005. Serie A No. 19.

preciso invocar aquí el principio de seguridad jurídica (artículo 39 del Reglamento de la Comisión)”<sup>2</sup>.

Este párrafo, además de sustentar lo que venimos hablando, agrega un concepto nuevo, el de la seguridad jurídica, que constituye un argumento más a favor de la necesidad de fundamentar la decisión de la CIDH de enviar o no un caso al órgano superior de aplicación de la CADH.

Sobre el principio de seguridad jurídica, contenido en el actual artículo 38 del Reglamento de la CIDH, también ha dicho la Corte IDH en casos contenciosos que es justamente una obligación de la Comisión, de respeto frente al Estado, y –añadimos nosotros- también frente a las víctimas:

“La decisión que ahora pronuncia la Corte no juzga en lo absoluto acerca de la existencia o inexistencia de tortura contra el señor Alfonso Martín del Campo, sino se sustenta única y exclusivamente en consideraciones jurídicas derivadas de las reglas sobre competencia del Tribunal, *cuya inobservancia implicaría exceso en el ejercicio de facultades acotadas por la Convención y generaría inseguridad jurídica*”<sup>3</sup>.

Es que si la decisión de la CIDH de remitir un caso a la Corte es meramente potestativa, basada en consideraciones políticas y no jurídicas o tuitivas de derechos humanos demostradamente violados, y ante incumplimientos estatales efectivamente probados, entonces se genera una situación de inseguridad jurídica que resulta contraria a la Convención y violatoria de los derechos humanos de las víctimas.

#### **4. Soluciones Amistosas: Mecanismos prácticos para aumentar el rol proactivo de la CIDH en el impulso de la utilización de este mecanismo de componenda amigable de conflictos**

El Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH) desea poner a consideración de este Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH, algunas propuestas tendientes a facilitar la realización de soluciones amistosas a través de un rol protagónico de la Comisión en el impulso de esta herramienta convencional. En este sentido elaboramos las siguientes medidas de acción propuestas:

---

<sup>2</sup> *Idem*, párr. 27.

<sup>3</sup> Corte IDH, Caso *Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México, Excepciones preliminares*, Sentencia de 3 de septiembre de 2004, Serie C Nro. 113, párr. 83. El destacado nos pertenece.

### a. Capacitación para los abogados de Staff de la CIDH:

A fin de lograr el objetivo propuesto, es necesario desarrollar un programa de capacitación para los miembros de la CIDH en cómo ser facilitadores de un acuerdo de SA. Por ejemplo, dada la limitación presupuestaria que tiene la Comisión, esto puede concretarse mediante un convenio con instituciones tales como la American Bar Association, que tienen profundamente desarrollado este tipo de estrategia, para que los abogados de staff reciban estos programas de entrenamiento como becarios de estos cursos.

### b. Crear una oficina de identificación, seguimiento y control de los acuerdos de solución amistosa:

Esta oficina procurara:

- i. *Identificar casos que generalmente pueden solucionarse amistosamente y cuyos estándares están bien establecidos por casos anteriores<sup>4</sup> y focalizar recursos a casos que requieren un mayor desarrollo:*

Para esto será necesario desarrollar una estadística de casos por tipo de violación que ha presentado mayor facilidad para arribar a una solución amistosa, categorizando los acuerdos de SA por tipo de violación y Estado miembro que arribó al acuerdo. Esta información además servirá para los peticionarios a la hora de negociar con el Estado y determinar las medidas de reparación adecuadas.

- ii. *Comunicación temprana a los Estados de la recepción de denuncias:*

Es sabido que el estudio y tramitación inicial de las peticiones presentadas ante la Comisión suelen prolongarse considerablemente, como así también, que hasta tanto no se le dé entrada a dicha petición y se la registre conforme el artículo 29.1.a del Reglamento de la CIDH, el Estado carece de toda intervención en el procedimiento.

Es decir, hasta tanto se le transmita al Estado las partes pertinentes de la petición para que éste realice las observaciones que estime corresponder acerca de la admisibilidad del asunto, dicho Estado se

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, la Corte Europea de Derechos Humanos ha arribado a acuerdos de solución amistosa en casos concernientes con la cooperación con procesos judiciales del Art. 38 (ante la negativa de un gobierno a permitir el acceso a documentos para una investigación en progreso), y derecho a un juicio justo del Art. 6 (iniciando un acuerdo de solución amistosa para determinar la falta de imparcialidad o falta de adecuada representación). Eur. Ct. H.R., Some Facts and Figures: 1959-2009, 3–13 (2009). Esta información está sistematizada y disponible en [www.echr.coe.int](http://www.echr.coe.int)

encuentra al margen del proceso, y por tanto, imposibilitado de acceder a una solución amistosa, aún en aquellos casos en que exista voluntad política para hacerlo.

Es por ello que el CALDH desea poner a consideración de este Grupo de Trabajo la posibilidad de incluir al artículo 28.b del Reglamento de la CIDH, una nueva opción para el peticionario, consistente en la posibilidad de informar al Estado la presentación de la petición, para evaluar a partir de ese momento la posibilidad de una solución amistosa.

Es decir, juntamente con el deber del peticionario de manifestar su voluntad de mantener su identidad en reserva frente al Estado, o no, deberá manifestar también si desea que se informe al Estado la presentación de la petición correspondiente, sin que ello modifique en nada el trámite que dicha petición debe seguir. Arribar a una SA antes del registro del caso es posible toda vez que el Reglamento de la CIDH habilita esta herramienta procesal en cualquier etapa del proceso<sup>5</sup>.

*iii. Seguimiento y control de los Acuerdos de Solución Amistosa:*

La Oficina de Identificación, seguimiento y control de acuerdos deberá dar seguimiento al cumplimiento por parte de los Estados de las medidas de reparación acordadas a fin de elaborar estadísticas de cumplimiento de carácter público que permitan a la propia CIDH, a los peticionario y a los Estados conocer la efectividad de la SA en el objetivo de proteger los derechos humanos de todas las personas.

---

<sup>5</sup> Artículo 40. Solución amistosa. 1. La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.